syn my mandado el conde pero que ende es mi merced e mando que no pida ni haya de ag adelante delos
mencionados ni otra persona o fuera vecinos por cada uno delos dichos pueblos ni de otra alguna o llevar el
quinto. Que no sepa mi hijo rey por que se van los estrangeros de Zaragoza otros quieros el no es mi entyno
o otro despecho haya delas tales cosas si no lo o he tengo ordenado segun este mi grado es conteydo. Y si
alguna pidiere o llevare delo sobre dicho mando que lo torne con seys tanto. Que sea por los otros mis apendados
por el de mas o sea pesos las otras fiadas que lo llevare o tuvieren con los del mi consejo. Y ellos fagan
sobre ello lo que fuere despecho. Y demas que los alcaldes de la tierra segun de los oficios lo fagan tomar y pagar de
bienes delos que asy pidieren o llevare alos que tomare o todos los danos e menoscabos que por esta razon
hicieren.

Otrosy por quanto me fue pedido que los alcaldes delas sierras e sus omes e sus fiadas en barrio alos mercaderes
que les facen facer prendas o estas mediendo les fierros e heridas e otras cosas semejantes e tomando
les los ganados e las otras cosas que hacen delas dichas aduanas e destruyendo los puentes e los fustes e
otras cosas que hacen dellas. Y otrosy les tienen las armas e ayuntamientos que destruyen e los pasteros que he
ran los otros ganados e los adelantados e mesteros que les hacen la que sus amos e que estan cada
tanto las bestias en las heras por que hacen sus alvalas de guia delas e alas dichas aduanas pre
nesce magnifico muestran alva de guia delos apendados delo el dicen los mis apendados e les tiene
tanto dano e pidan en la dicha tierra e por esto no quieren venir los dichos estrangeros a comprar ni a
sa alos dichos mis Reynos por ende es mi merced e mando que los dichos alcaldes e fiadas sus omes no se en
tremeten de ag adelante delos tratar ni medir ni contar los dichos ganados ni ningunas cosas delo llevar a
ninguna persona estas condiciones adelante ni facer las otras cosas ni algunas dellas mostrando les alvalas de
guia delos dichos adelantados o delos que por ellos estan fechas si no que los dejen pasar sin ningun impedimento ni
embargo alguno a donde quieren e hacen mas delo que conviene. Y otrosy alva de guia delos aduaneros que el
el alva hacen delos dichos aduaneros el pero el dano es delos apendados e las dichas bestias que no se
estan mas de una vez en el anno segun que se acostumbro en los anos pasados. Y el que e conte esto fuere costa
luego pesos a pagado en los del mi consejo. Y demas que los alcaldes de la tierra segun de los oficios fagan pagar de
bienes delos en embargados todos los danos e menoscabos que por esta razon hicieren.

Otrosy por quanto me fue dicho que los dichos mis Reynos e los de fuera dellos e que han de estar en muy fiesta
sus bestias en los alcaldes delas sacas o en los sus lugares tenientes e que estuvieren muy grandes agra
vios en les demandar por los testimonios e los estan a manifiesta a dos mis por ende es mi merced e los
dichos alcaldes delas sacas o sus lugares tenientes no puedan demandar de llevar por estar a
manifiesta las dichas bestias en cada anno una vez salvo lo que esta ordenado que han de llevar por el que
de las sacas que les el dicho Rey mi padre ordeno e mando que llevasen. Y si por aventura los dichos al
caldes o sus lugares tenientes o otros por ellos o el estriano que diere el testimonio llevare mas que sean
pesos e entendidos a pagados en los del mi consejo e de mas que los alcaldes de la tierra segun de los oficios
fagan tomar lo que demas llevare de bienes delos dichos alcaldes o de sus lugares tenientes o del
estriano o todos los danos e menoscabos que sobre esto fueren delos dichos mis Reynos e de fue
ra dellos.

Otrosy por quanto yo por afinamiento de la Reyna mi hermana e mi madre e del infante don Fernando mi
no mis tutores e Regidores e de otros prelados e maestres e duques condes e otros omes e otras personas delos
mis Reynos mando alas de ser en mis cortes en que fagan mercedes e gracias algunos dellos o otros concejos
o personas asy delos mis Reynos como de fuera dellos en que sean algunos delos dichos ganados e otras cosas
e otras mercedes e las dichas cosas vedadas por ende mando e tengo por bien que se fagan
fieles y gracias e mercedes asy en general como en especial a algunos delos sobre dichos o a algunos dellos o a otras
personas que les sea de ser por ley o estando o concejo que sean asy delos mis Reynos como de fuera dellos
que y traya segun las dichas cosas vedadas e las dichas personas ni algunas dellas no sean otros por
tornados de la tal gracia e mercedes de pagar despecho e las dichas aduanas delos puertos por donde fueren
e les muestren las cada dela dicha merced e gracia e por ende el estriano dela dicha casa les manifieste